

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas", y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 22 de diciembre de 2021, el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas".

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado de Chiapas, el día 23 de diciembre del año 2021, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II.- Materia de la Iniciativa.-

Que la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objetivo ser clara y precisa, además de otorgar transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de





las cargas tributarias, las cuales son acordes a lo que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el Ejercicio Fiscal entrante, en cumplimiento al Eje 1. "Gobierno Eficaz y Honesto", el cual comprende el Tema 1.2. "Austeridad y combate a la corrupción", donde se plasma la política pública 1.2.1. "Finanzas públicas responsables y austeras" del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024; asimismo, debe caracterizarse por mostrar congruencia, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la iniciativa de referencia se logrará otorgar certeza jurídica a los ciudadanos chiapanecos, respecto a las diferentes prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 45 fracción I, de la Constitución del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas, el Ejecutivo del Estado, tiene dentro de las facultades y atribuciones, la de iniciar leyes o decretos.

El patrimonio y la Hacienda del Estado están integradas por los bienes que tienen a su nombre, de los mostrencos, abandonados o vacantes que estén dentro de su territorio, de las herencias, donativos y rentas que obtengan a su beneficio, de los ingresos decretados por el Congreso del Estado, de las participaciones y aportaciones federales, de aquellos cuyo dominio se declare extinto a favor del Estado por sentencia judicial, y de los que por cualquier otro título obtenga.

Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuidar que los fondos públicos, en todo caso, estén bien asegurados y de que su recaudación y distribución se hagan con









apego a la ley; por lo que es necesario mantener en constante perfeccionamiento el sistema tributario, procurando una correcta administración de los recursos con base en los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, economía, racionalidad, transparencia, control, austeridad y rendición de cuentas.

La recaudación tributaria es una fuente importante de ingresos pues, a través de ella, el Estado puede obtener los recursos para brindar, educación, salud seguridad, justicia, obras públicas, combate a la pobreza y el impulso a los sectores económicos que son fundamentales para el crecimiento de la economía de la Entidad. En ese sentido, la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, es el instrumento legal que otorga certeza jurídica a los ciudadanos chiapanecos, respecto a las diferentes prestaciones económicas que realizarán los contribuyentes al erario estatal a cambio de la obtención de servicios, así como por el uso o aprovechamientos de los bienes del dominio público del Estado, que realizan los Poderes y Organismos Autónomos del Estado.

Las consideraciones que se desglosan en la presente reforma a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, son medidas encaminadas a proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes y ello conlleva a una reforma del marco jurídico fiscal, misma que año con año se encuentra sujeto a revisión y actualización.

Es oportuno hacer del conocimiento a los ciudadanos con la debida anticipación al inicio del Ejercicio Fiscal 2022, de las tarifas y/o montos que deberán cubrir por la contraprestación de los servicios que se encuentran vigentes, así como de aquellos servicios nuevos que estarán a cargo de las Dependencias, Órganos y Entidades que en su caso, de acuerdo a sus atribuciones les sean encomendadas y que como derechos les son otorgados de acuerdo a su naturaleza jurídica.

Aunado a lo anterior, los montos aquí plasmados atienden a las diversas disposiciones de carácter administrativo que regulan las competencias del sector público, a fin de que las cuotas por la prestación de los servicios y por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes reflejen el costo que le representa al Estado la prestación de los mismos y que se lleve a cabo una mejor administración.

En consecuencia, la presente normatividad tiene como objetivo ser clara y precisa, además de otorgar transparencia fiscal a los contribuyentes mediante la actualización de las cargas tributarias, las cuales son acordes a lo que prevé el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a las proyecciones de ingresos consideradas para el Ejercicio Fiscal entrante, en cumplimiento al Eje 1. "Gobierno Eficaz y Honesto", el cual comprende el Tema 1.2. "Austeridad y combate a la corrupción", donde se plasma la política pública 1.2.1. "Finanzas públicas responsables

7

olicas responsables

1

Of 1



y austeras" del Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019-2024; asimismo, debe caracterizarse por mostrar congruencia, seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de ésta Sexagésima Octava Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse en lo General la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Resolutivo Segundo.- Es de aprobarse en lo Particular la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman: el párrafo quinto del artículo 6; el artículo 21 Bis; la denominación de la Sección Tercera, del Capítulo II, del Título Segundo; el párrafo primero, el inciso d) de la fracción I, las fracciones V, VI, VII, VIII, X, el inciso b) de la fracción XVI y la fracción XLVII del artículo 21 Ter; el párrafo primero y las fracciones I y Il del artículo 21 Quáter; el artículo 21 Quinquies; la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo II, del Título Segundo; el párrafo primero del artículo 21 Sexies; el artículo 23 Bis; el artículo 24; el artículo 25; la fracción V del artículo 26; la fracción VI del artículo 29; el artículo 33; la fracción IV del artículo 35; el artículo 36; el artículo 37; el párrafo primero de la fracción II del artículo 38; el párrafo primero de la fracción IX del artículo 46; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 47; se adicionan: las fracciones XIII y XIV al artículo 21 Quáter; la fracción VII al artículo 29; se derogan: las fracciones XI, XII y XVII del artículo 21 Sexies; la Sección Séptima, del Capítulo III, del Título Segundo y su artículo 28; la Sección Tercera, del Capítulo IV del Título Segundo y su artículo 29 Ter; los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 34; la fracción XVIII del artículo 46; las fracciones I, X, XI, XII y XXI del artículo 47, de la Ley de Derechos para el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Las dependencias, organismos descentralizados...

os...

W/



Cuando...

I. a la II. ...

Tratándose...

Tratándose...

I. a la IV. ...

Tratándose de vehículos del servicio público estatal, el plazo para el pago de los derechos por concepto de refrendo anual, renovación de constancias de autorización de ruta, zona y renovación de permiso para la prestación del servicio público de transporte, así como la expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación de servicios públicos de transporte, en cualquier modalidad (revisión mecánica), previstos por los artículos 36 y 37 de esta Ley, será el plazo establecido en las fracciones I, III y IV del párrafo que antecede.

Artículo 21 Bis.- Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado, relativos a los actos del estado civil de las Personas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

	Servicio	Tarifa	
I. De	e los nacimientos, reconocimiento y adopción:		١.
a)	Por el registro de nacimiento por adopción plena o inscripción de sentencia.	\$290.00	1
b)	Por el registro de reconocimiento de hijos.	\$220.00	LV
c)	Por el registro de nacimiento a domicilio.	\$900.00	(,)
d)	Por los trámites administrativos para los registros extemporáneos de nacimiento mayores de 18 años; los registros extemporáneos de defunción; y por la reposición de		18

II. De los matrimonios:

actas del estado civil.









\$370.00



 a) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en hábiles. 	días y horas \$1,500.00			
b) Por el registro de matrimonio en la oficialía, en o inhábiles.	días y horas \$1,700.00			
c) Por el registro de matrimonio a domicilio, en d hábiles.	lías y horas \$2,100.00			
 d) Por el registro de matrimonio a domicilio, en o inhábiles. 	lías y horas \$3,100.00			
e) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de municipal, en días y horas hábiles.	la cabecera \$3,300.00			
f) Por el registro de matrimonio a domicilio, fuera de municipal, en días y horas inhábiles.	la cabecera \$3,800.00			
g) Por el registro de matrimonios colectivos.	\$800.00			
III. De los divorcios:				
a) Por el registro de divorcio administrativo.	\$3,500.00			
b) Por el registro de divorcio judicial.	\$470.00			
IV. De los otros servicios:				
 a) Por el trámite de aclaración de actas del registro civil. 	o del estado \$40.00			
b) Por la expedición de certificadas de actas y/o cor	nstancias de			

c) Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual hasta 5 años.

base de datos o búsqueda manual.

inexistencia del estado civil, con datos concretos, mediante

\$220.00

\$110.00







m) Por

constancia de trámite.

d)	Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil, sin datos concretos, período de búsqueda manual de 5 hasta 15 años.	\$260.00
e)	Por la expedición de certificadas de actas y/o constancias de inexistencia del estado civil sin datos concretos, período de búsqueda manual, de más de 15 años.	\$300.00
f)	Por la expedición de copia certificada de nacimiento a través de brigadas.	\$75.00
g)	Por la expedición de constancia de inexistencia de actas de nacimiento por brigadas, búsqueda hasta 15 años.	\$190.00
h)	Por la expedición de constancias de extemporaneidad.	\$110.00
i)	Por la expedición de fotocopia certificada de actas del estado civil de libro original o duplicado.	\$110.00
j)	Por la certificación de fotocopias de resoluciones administrativas de aclaración de actas; por anotación marginal o en anexo, en razón de cambio de régimen matrimonial; por rectificación o nulidad de actas; por certificación de documentos de apéndice de actas.	\$110.00
k)	Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero.	\$550.00
I)	Por la inscripción de sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, presunción de muerte, pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes y tutela; y otras sentencias judiciales.	\$470.00

El registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento que se realicen por las oficialías y por el Departamento de Brigadas se otorgará gratuitamente, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la



certificación de resoluciones de

extemporáneos del estado civil; reposición y expedición de

registros



\$190.00



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también, será gratuita la inserción de actas del estado civil adquirido por niñas, niños y adolescentes chiapanecos en el extranjero.

Sección Tercera Servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Artículo 21 Ter.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

					×	
S	e	m	/1	C	ı	0

Tarifa

I. Por la inscripción...

a) al c)...

d) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN) provenientes de terrenos ejidales y comunales.

\$600.00

e)...

II. a la IV. ...

V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo.

\$800.00

VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles.

\$2,400.00

VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo.

\$1,200.00

VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII, de este artículo.

\$750.00





IX. ...

X. Por la inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos.

\$250.00

XI. a la XV....

XVI. Por la inscripción...

a)...

 b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria.

\$1,200.00

XVII. a la XLVI. ...

XLVII. Por el registro de fianza de Corredor Público.

\$500.00

Artículo 21 Quáter.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán, por cada por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por el certificado de libertad o existencias de gravámenes.	\$680.00
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$500.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$5.00
III. a la XII	

XIII. Servicio anual de alerta inmobiliaria por folio real.

\$500.00

XIV. Por servicio exprés, además de lo previsto en el presente artículo y el artículo 21 Ter de esta Ley, se causará el pago del derecho equivalente al 50% sobre la tarifa establecida, siempre que











el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de un plazo no mayor a las 48 horas hábiles siguientes a la solicitud.

Artículo 21 Quinquies.- Tratándose de pago de derechos por trámites ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.

Sección Cuarta Servicios que presta la Dirección de Notarías del Estado

Artículo 21 Sexies.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección de Notarías del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio

Tarifa

I. a la X. ...

XI. Se Deroga.

XII. Se Deroga.

XIII. a la XVI....

XVII. Se Deroga.

Artículo 23 Bis.- Por los servicios que presta la Dirección de Gestión Administrativa y Educativa, se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicio

Tarifa

I. Expedición de constancia de sueldos del personal administrativo y docente adscrito al sector educativo.

\$110.00











II. Expedición de copias certificadas de documentos que consten en el resguardo de la Dirección de Gestión Administrativa y Educativa.

\$190.00

Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía Internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago.	\$480.00
II. Por la cancelación de:	
a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario.	\$75.00
No se causará el derecho cuando el motivo de la	

cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del Titular de la Delegación de Hacienda.

b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado.

\$80.00

- III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:
 - a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso.

\$1,800.00

b) Por la práctica de la visita de verificación.

\$1,800.00

\$43,000.00



c) Por la expedición del permiso.

•		Ψ 10,000.00		
d)	Por la revalidación del permiso.	\$32,000.00		
	El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.			
e)	Por la modificación del permiso.	\$2,900.00		
IV. Por I	a verificación de datos de registros vehiculares:			
a)	Por la verificación en base de datos de la plataforma SAT CLOUD de Vehículos de procedencia extranjera.	\$300.00		
	Por la verificación de datos y documentos de vehículos de procedencia extranjera ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas.	\$300.00		
	Por la verificación y consultas en las bases de datos del Instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP), para vehículos nacionales y de procedencia extranjera.	\$300.00		
	Por la expedición de constancia de verificación de pagos por concepto de contribuciones vehiculares, provenientes de otras entidades federativas.	\$500.00		
0	Por la expedición de constancia del historial de pago por concepto de contribuciones vehiculares, de vehículos inscritos en el registro estatal de vehículos.	\$500.00		
f)	Por la expedición de constancia de no inscripción en el registro estatal de vehículos.	\$500.00		
V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación. \$200.00				
I. Por la stablecin	a expedición de la constancia de funcionamiento del niento que tenga como actividad la venta de bebidas	\$19,050.00		



alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada.

VII. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:

a) Envase cerrado en:

1.	Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al	
	mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario.	\$24,050.00
2.	Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores.	\$3,850.00

3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales.

b) Envase abierto o al copeo en:

1.	Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de
	apuestas remotas y similares, cervecerías, centro
	botanero

2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleramas.

Cabaret, centros nocturnos y discotecas.

Salones de baile y/o salones de fiesta.

5. Estadios.

\$14,050.00

\$14,050.00

\$6,050.00

\$20,550.00

\$3,750.00

\$20,550.00







Las constancias establecidas en la presente fracción, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la presente fracción, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

VIII. Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria.

IX. Por el certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado.

X. Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas.

\$160.00

\$240.00

\$530.00

Por hoja adicional se cobrará.

9

\$25.00





XI. Por la expedición de licencia de conducir a extranjeros por el tiempo que acrediten su legal estancia en el país, se le cobrará hasta por un año:

a)	Chofer.	\$750.00
b)	Automovilista.	\$650.00
c)	Motociclista.	\$450.00

En caso de que el ciudadano extranjero cuente con residencia permanente podrá obtener licencia de conducir en cualquier modalidad y vigencia.

XII. Por la expedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Chofer para servicio público.	\$1,200.00
b)	Chofer.	\$1,200.00
c)	Automovilista.	\$1,000.00
d)	Motociclista.	\$550.00

XIII. Por la expedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Chofer para servicio público.	\$1,600.00
b)	Chofer.	\$1,500.00
c)	Automovilista.	\$1,050.00
d)	Motociclista.	\$650.00

XIV. Por la expedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Chofer para servicio público.

\$2,100.00



b) Chofer.	\$2,000.00	
С) Automovilista.	\$1,400.00	
d) Motociclista.	\$700.00	
XV. F	or la expedición de licencias de conducir por 5 años, se rá de acuerdo a lo siguiente:		
a	Chofer para servicio público.	\$2,600.00	
b) Chofer.	\$2,500.00	
C	Automovilista.	\$1,700.00	
d	Motociclista.	\$950.00	
	Por la reexpedición de licencias de conducir por 2 años, se rá de acuerdo a lo siguiente:		
a	Chofer para servicio público.	\$950.00	
b	Chofer.	\$950.00	(
C	Automovilista.	\$700.00	/
d	Motociclista.	\$400.00	Ĭ
XVII.	Por la reexpedición de licencias de conducir por 3 años, se rá de acuerdo a lo siguiente:		M
a	Chofer para servicio público.	\$1,050.00	
b	Chofer.	\$1,050.00	
c)	Automovilista.	\$950.00	M

XVIII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

d) Motociclista.

16

\$500.00



a)	Chofer para servicio público.	\$1,300.00	
b)	Chofer.	\$1,300.00	
c)	Automovilista.	\$1,050.00	
d)	Motociclista.	\$650.00	
XIX. Po	or la reexpedición de licencias de conducir por 5 años, se á de acuerdo a lo siguiente:		
a)	Chofer para servicio público.	\$1,600.00	
b)	Chofer.	\$1,600.00	
c)	Automovilista.	\$1,400.00	
d)	Motociclista.	\$700.00	
extraví	or la reposición de licencia de conducir por pérdida o de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX, sente artículo, se cobrará:	\$300.00	
XXI. Po	or la expedición de constancias de antigüedad de licencia ducir, incluyendo su búsqueda, se cobrará.	\$350.00	
XXII. P permar siguien	or la expedición de reposición de licencia de conducir nente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo te:		-
a)	Chofer para servicio público.	\$1,000.00	
b)	Chofer.	\$1,000.00	V
c)	Automovilista.	\$750.00	U
d)	Motociclista.	\$550.00	
XXIII. P pago er	or localización de recibo oficial, sin datos concretos del los sistemas electrónicos de recaudación.	\$100.00	



Artículo 25.- Por servicios de control vehicular, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

	Servicio	Tarifa	
I. Servi	cio privado:		
a)	Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$1,200.00	
b)	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,050.00	
c)	Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$1,200.00	
d)	Por el canje de placas, tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,050.00	5
II. Serv	icio Público:		(
a)	Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y autobuses.	\$2,350.00	
b)	Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,350.00	1
c)	Por la expedición de placa de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$550.00	
d)	Por la expedición de placa de bicicleta de tres o cuatro ruedas.	\$1,350.00	M
e)	Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para automóviles, camiones y autobuses.	\$2,350.00	V
f)	Por el canje de placas, tarjeta de circulación para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,350.00	



g)	Por el canje de placas de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas.	\$550.00	
h)	Por el canje de placas de bicicleta de tres o cuatro ruedas.	\$1,350.00	
i)	Por inactivación del Registro Vehicular por cambio o sustitución del vehículo.	\$200.00	
III. Baja	de placas:		
a)	Por Baja de placas.	\$250.00	
b)	Tratándose de baja de placas provenientes de otros Estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos.	\$1,150.00	
IV. Refrendo anual de tarjeta de circulación:			
a) S	Servicio privado:		
	Para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$830.00	
	2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$680.00	
b) S	ervicio público:		
	Para automóviles, camiones y autobuses.	\$1,330.00	
	2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$830.00	
c) C	tras modalidades:		
	 Para todo tipo de automóviles de Corporación Policíaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de 		

2. Para motocicletas de Corporación Policiaca.

Bomberos y Ambulancias.

\$680.00

\$830.00



V. Reposición de tarjeta de circulación:

a) Servicio	privado:
-------------	----------

1.	Para automóviles, camiones, autobuses, para personas con discapacidad y remolques.	\$830.00
2.	Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$680.00
b) Ser	vicio público:	
1.	Para automóviles, camiones y autobuses.	\$1,330.00
2.	Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$830.00

c) Otras modalidades:

1.	Para todo	tipo	de	automó	viles	de	Corporad	ción	
	Policíaca,				Her	oico	Cuerpo	de	
	Bomberos	y Ambı	ulanc	ias.					\$830.00

2. Para motocicletas de Corporación Policíaca. \$680.00

VI. Por la expedición de placas para vehículos de prueba o demostración. \$2,150.00

VII. Por el canje de placas para vehículos de prueba o demostración. \$2,400.00

VIII. Por la revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración.

\$2,400.00

IX. Otras Modalidades de Servicio:

a) Por la expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para todo tipo de automóviles de Corporación Policíaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.

\$1,200.00

b) Por la expedición de placas y tarjeta de circulación para motocicletas de Corporación Policíaca.

\$1,050.00











c) Por el canje de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para Automóviles de Corporación Policíaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.

\$1,200.00

d) Por el canje de placas y tarjeta de circulación de Motocicletas de Corporación Policíaca.

\$1,050.00

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con discapacidad, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 26.- Por los servicios...

Servicios

Tarifa

I. a la IV. ...

V. Por la expedición de Constancia de No Adeudos Fiscales

\$500.00



Artículo 28.- Se Deroga.

Artículo 29.- Por los servicios

Servicios

Tarifa

I. a la V. ...

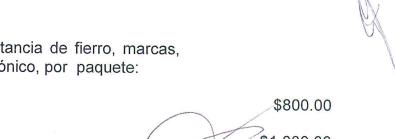
VI. Por la expedición de registro o constancia de fierro, marcas, tatuajes o aretes, mediante sistema electrónico, por paquete:

a) De 50 folios:

b) De 100 folios:

9

\$1,000.00





c) De 200 folios:	\$1,500.00
d) De 300 folios:	\$1,800.00
VII. Por la emisión de folio de hoja de Resultados de Br.	\$8.00

Sección Tercera Se deroga.

Artículo 29 Ter.- Se Deroga.

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de la Policía Estatal de Tránsito se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa	/
I. Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos accidentados, infraccionados por orden judicial, por día.	\$25.00	4
II. Por el arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	9	/
a) Automóviles; por kilómetro.	\$60.00	
b) Camiones; por kilómetro.	\$75.00	
c) Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	\$110.00	
III. Por la impartición de cursos de manejo por 30 horas.	\$1,500.00	
IV. Por la expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	\$250.00	V
V. Por la autorización o revalidación anual de permiso para prestar el servicio de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:	\$	À
a) Por la autorización.	\$5,000.00	
b) Por la revalidación anual.	\$2,500.00	
	22	















VI. Por la capacitación a instructores de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:

a) Por la expedición de constancia de haber llevado el curso para instructores.

\$1,100.00

VII. Por la expedición de constancia de revisión mecánica para vehículos particulares.

\$400.00

VIII. Por la expedición de constancias de no infracción para el servicio público.

\$400.00

IX. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos por 30 días, se cobrará:

\$850.00

El permiso provisional solo podrá ser expedido hasta en dos ocasiones por vehículo.

Artículo 34.- Por los servicios...

Tarifa

Servicios

II. Por curso...

- a) Se Deroga.
- b) ...
- c) Se Deroga.

III. ...

I. ...

Artículo 35.- Por los servicios...









Sarvicine

Tarifa

I. a la III...

IV. Por examen de portación de arma de fuego.

\$450.00

Artículo 36.- Por los servicios que presta la Dirección de Concesiones y Autorizaciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

	Servicios	Tarifa	
I. Po arch	or la expedición de copias simples de documentos que obren en ivo, excepto de títulos de concesión o permiso, hasta 20 hojas.	\$250.00	
Por	hoja adicional se pagará.	\$10.00	4
II. P	or la expedición de constancias conforme a lo siguiente:		1
а) De concesión o permiso.	\$500.00	
b) Del estado que guarda el expediente de solicitud de concesión o permiso.	\$500.00	D
III. F pern	Por certificación de documentos excepto títulos de concesión o niso hasta 20 hojas.	\$480.00	
Por	noja adicional se pagará.	\$10.00	A
IV. mod	Por concesión para el servicio público de transporte en la alidad rural mixto de carga y pasaje, conforme a lo siguiente:		The state of the s
a	Otorgamiento de concesión, por vehículo.	\$10,000.00	
b	Por expedición de título de concesión, por vehículo.	\$2,500.00	
C	Por reposición de título de concesión, por vehículo.	\$2,500.00	



24



Ry



V. Por concesión para el servicio público de transporte en la modalidad de carga de materiales para la construcción a granel, conforme a lo siguiente:

a) Otorgamiento de concesión, por vehículo.	\$20,000.00
b) Por expedición de título de concesión, por vehículo.	\$2,500.00
c) Por reposición de título de concesión, por vehículo.	\$2,500.00
VI. Por permiso para el servicio público de transporte en la modalidad especial, señalada en el artículo 83 fracciones I, II, IV, V, VII VIII y IX de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente:	
a) Por expedición de permiso, por vehículo.	\$5,000.00
b) Por reposición de permiso.	\$2,500.00
c) Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00
VII. Por permiso para el servicio público de transporte en la modalidad de transporte especial tipo grúa, conforme a lo siguiente:	
a) Por expedición de permiso, por vehículo.	\$10,000.00
b) Por reposición de permiso.	\$2,500.00
c) Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00
VIII. Por expedición del título de concesión derivado de regularización por cambio de modalidad o tipo, cambio de adscripción, corrección de datos, ampliación del número de	(
Vehículos o disgragación por vehículo	** ***

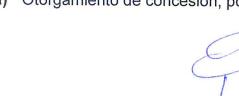
IX. Por concesión para el servicio público de transporte, en la modalidad de pasajeros, tipo colectivo urbano, suburbano, intermunicipal y foráneo y tipo taxi, conforme a lo siguiente:

a) Otorgamiento de concesión, por vehículo.

•

\$20,000.00

\$5,000.00



vehículos o disgregación, por vehículo.





b)	Por la expedición de título de concesión, por vehículo.	\$2,500.00	
c)	Por la reposición de título de concesión, por vehículo.	\$2,500.00	
X. Por permiso para el servicio público de transporte en la modalidad de carga en general de bajo y alto tonelaje, paquetería y especializada, conforme a lo siguiente:			
a)	Por expedición de permiso, por vehículo.	\$5,000.00	
b)	Por reposición de permiso.	\$2,500.00	
c)	Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00	
 XI. Por integración de expediente de regularización de concesión por cesión de derechos entre particulares, transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del titular, cambio de modalidad o tipo, cambio de adscripción, corrección de datos, ampliación del número de vehículos o disgregación. XII. Por expedición de título, derivado de la regularización de la concesión, conforme a lo siguiente: 			9
	Cesión de derechos entre particulares, por vehículo.	\$20,000.00	
	Transmisión de derechos por muerte o incapacidad física o mental permanente del Titular, por vehículo.	\$5,000.00	
XIII. F	Por integración de expediente de solicitud de concesión o so en cualquier modalidad.	\$1,000.00	1
XIV. P en la r	or permiso para la prestación del servicio público de transporte nodalidad especial, conforme a lo siguiente:		
a)	Transporte turístico:		J
	1. Expedición de permiso, por vehículo.	\$20,000.00	
	2. Por reposición de permiso.	\$2,500.00	

3. Por renovación de permiso, por vehículo.

\$1,000.00



H N		
b)	Ecotaxi	•
	Louiani	

-1	Expedición de permiso, por vehículo.	\$5,000.00
2	Por reposición de permiso.	\$2,000.00
3	Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00
c) Mo	totaxi:	
1	Expedición de permiso, por vehículo.	\$5,000.00
2	Por reposición de permiso.	\$2,500.00
3	Por renovación de permiso, por vehículo.	\$1,000.00
d) Bio	itaxi:	
1.	Expedición de permiso, por vehículo.	\$800.00
2.	Por reposición de permiso.	\$600.00
3.	Por renovación de permiso, por vehículo.	\$500.00
XV. Por la	búsqueda de datos en los libros de registro de concesión.	\$500.00
XVI. Por realizar estudio Socioeconómico a los solicitantes de concesión o permiso. \$1,500.00		
XVII. Por expedición de permiso provisional con vigencia de 30 días. \$1,000.00		
XVIII. Por	expedición de constancia de designación de beneficiario.	\$200.00

Todos y cada uno de los conceptos y derechos establecidos en la presente Sección, se causarán por cada vehículo de manera particular sin efectos genéricos.



XIX. Por trámite de la publicación en el Periódico Oficial del Estado,

de la resolución que otorga concesión.





\$250.00



Artículo 37.- Por los servicios que presta la Dirección de Registro y Control del Transporte, causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa	
I. Por la expedición de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga, rural mixto de carga y pasaje y especial.	\$1,500.00	
II. Por la renovación de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte para las modalidades de carga rural mixto de carga y pasaje y especial.	\$1,000.00	
III. Por la expedición del permiso temporal de vehículos automotores para prestar el servicio público de transporte con un vehículo distinto al registrado, en cualquier modalidad por vigencia de 30 días.	\$500.00	
IV. Por la expedición de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.	\$2,500.00	
V. Por renovación anual de la constancia de autorización de ruta o zona para el servicio público de transporte en la modalidad de pasajeros.	\$1,500.00	
VI. Por la expedición del permiso de penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.	\$2,000.00	
VII. Por renovación anual del permiso de penetración para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación del permiso federal vigente.	\$1,000.00	(A)
VIII. Por la autorización de nueva asignación de placas, para la prestación del servicio público de transporte, por robo o siniestro de vehículo con placas, robo o extravío de placas de circulación, a los concesionarios y permisionarios en cualquier modalidad. Previa presentación del documento expedido por la Fiscalía General del Estado.	\$2,000.00	
IX. Por la autorización de reposición de tarjeta de circulación para la prestación del servicio público de transporte en cualquier modalidad.	\$800.00	



X. Por la expedición de copias certificadas de documentos originales que obren en los archivos de la Dirección de Registro y Control del Transporte, hasta por 20 hojas.	\$480.00
Por hoja adicional se pagará:	\$10.00
XI. Por expedición de constancia de verificación física, electromecánica y de uniforme de vehículos automotores destinados a la prestación del servicio público de transporte, en cualquier modalidad.	\$500.00
XII. Por la solicitud de elaboración de estudio técnico de factibilidad para el servicio público de transporte.	\$6,000.00
Este pago no garantiza que el resultado del estudio técnico de factibilidad sea positivo para el solicitante.	
XIII. Por la autorización para portar publicidad y promoción visual, por vehículo.	\$800.00
XIV. Por la autorización eventual de ruta o zona en los casos que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Chiapas y su Reglamento.	\$1,000.00

XV. Por la expedición del permiso complementario de vehículos automotores procedentes de otras Entidades Federativas para el servicio público de transporte de pasajeros o de carga; previa presentación de la concesión o permiso estatal vigente.

XVI. Por la expedición de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado.

XVII. Por renovación de la constancia de autorización del uso de plataformas tecnológicas para el servicio público de transporte con vehículos automotores concesionarios o permisionarios del Estado.

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección...

7

\$500.00

\$5,000.00

\$3,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Servicios

Tarifa

I. ...

II. Por renovación del certificado de aptitud para operadores del transporte público:

a) al b)...

III. a la V. ...

Artículo 46.- Por los servicios que...

Servicios Tarifa

I. a la VIII. ...

IX. Por la evaluación y autorización de licencia de funcionamiento de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera:

a) al d)...

X. a la XVII. ...

XVIII. Se Deroga.

XIX. a la XXVII. ...

Artículo 47.- Por los servicios...

Servicios

Tarifa

I. Se Deroga.

II. a la IX. ...

X. Se Deroga.

XI. Se Deroga.

XII. Se Deroga.





XIII. a la XVI. ...

XVII. Por el traslado urbano.

\$1,330.00

XVIII. Por la unidad especializada pre-hospitalaria para eventos socioorganizativos con fines de lucro (por hora de unidad).

\$2,550.00

XIX. Por la unidad especializada para rescate, combate y prevención de incendios para eventos socio-organizativos con fines de lucro (por hora de unidad).

\$2,550.00

XX. Por el traslado pre-hospitalario foráneos por kilómetro.

\$90.00

XXI. Se Deroga.

XXII. a la XXIII. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de dos mil veintidós.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por <u>UNANIMIDIAD</u> de votos y en lo Particular por <u>UNANIMIDIAD</u> de votos de los Diputados y las Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 28 días del mes de diciembre de 2021.

7

1

M



Atentamente Por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

Dip. Felipe de Jesús Granda Pastrana. Presidente,

Dip. Jorge Manuel Pulido López. Vicepresidente.

Dip. Fabiola Ricci Diestel. Secretaria.

Dip. Yolanda del Rosario Correa González

Vocal.

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca.

Dip. Elizabeth Escobedo Morales. Vocal.

Dip. Flor de Maria Esponda Torres. Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.